



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI346/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR) y los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Emmanuel T.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 14 de mayo del 2015, el C. Emmanuel T. ingresó una solicitud de acceso a la información por el Sistema denominado INFOMEX-INE (sistema), con número de folio **UE/15/02326**, pidiendo lo siguiente:

#### Información solicitada

“Numero de ocasiones que los suplentes del comité de información han asistido a las sesiones en 2014 y 2015 así como documentos donde se indique la queja por parte de los partidos políticos ante tal situación,

Curriculum de los integrantes y suplentes del comité de información así como de los representantes de todos los partidos políticos que asisten a las sesiones del citado comité” (Sic)

3. **Turno a los (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)**, y a la propia **Unidad Enlace (UE)**, a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI346/2015

4. **Respuesta del OR (UE).** El 20 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UE	Tipo de información
<p>(...)</p> <p>Al respecto le comento lo siguiente:</p> <p>1. Por lo que hace al número de ocasiones que los suplentes del Comité de información han asistido a las sesiones en 2014 y 2015, la información es inexistente, toda vez que no se cuenta con un documento o base de datos que contenga la información tal y como lo solicita el peticionario.</p> <p>Lo anterior de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.</p> <p>Lo anterior con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV y VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>
<p>Bajo el principio de máxima publicidad, se adjunta al presente en archivo electrónico, las listas de asistencia de las sesiones del Comité de información del año 2014 y de los meses de enero a abril de 2015, en las cuales firman los integrantes o los suplentes del Comité de Información.</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI346/2015

Respuesta de la UE	Tipo de información
<p>2. Por lo que respecta a la queja por parte de los partidos políticos ante tal situación, se informa que a la presente fecha, no se ha recibido documento alguno por parte de los Partidos Políticos que contenga la información solicitada.</p> <p>Sin embargo bajo el principio de máxima publicidad se ponen a disposición, en un disco compacto, previo pago, las actas de las sesiones del Comité de Información de 2014 y de los meses de enero a abril de 2015.</p>	<p>Información pública.</p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (DEA).** El 28 de mayo de 2015, la DEA dio respuesta a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Al respecto, con el fundamento en el artículo 50, incisos b), f) y s) del Reglamento Interior de este Instituto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 3, fracción III y 31, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Personal, se da respuesta a la petición con lo siguiente:</p> <p>Bajo el principio de máxima publicidad y conforme a lo dispuesto en los artículos 18 numeral 1 y 25 numeral 2 del Reglamento, se proporcionan los currículum vitae de los integrantes del Comité de Información, así como de los Enlaces de Transparencia nombrados por los Partidos Políticos.</p>	<p>Máxima publicidad</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se envía relación, así como la versión original y pública de los currículum vitae de los Integrantes del</li> </ul>	<p>Confidencial</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI346/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Comité de Información, titulares y suplentes, y de los Enlaces de Transparencia nombrados por los Partidos Políticos, documentos que obran en el expediente personal de cada uno y se clasifican como información confidencial ya que contienen datos personales, que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior a efecto de que sea enviado al Comité de Información, para que determine lo procedente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y V, y 31, numerales 1 y 3 del Reglamento.</p> <p>Cabe aclarar que la información que se adjunta en versión original, contiene datos personales tales como: direcciones, edades, teléfonos y correos personales, estado civil y datos de terceros, los cuales serán protegidos en la versión pública que se ponga a disposición.</p>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Se envía relación que contiene nombre y documentación que no obra en los expedientes personales de los Enlaces de Transparencia nombrados por los Partidos Políticos, así como aquellos que no se tiene registro laboral en el sistema de nómina del Instituto, razón por la cual esta información se declara inexistente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 3, fracciones IV y VI del Reglamento.</li></ul>	<b>Inexistente</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

6. **Turno a los PP.** El 01 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza (PNA), MORENA, Humanista (PH) y Encuentro Social (PES)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI346/2015

7. **Respuesta del PP (PH).** El mismo día (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a través del sistema, en la que informó:

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>Sobre el particular declaramos inexistente la información, en virtud de que la lista de asistencia, no es competencia de mi representada; de la misma manera declaramos inexistente la información relativa a una queja, en el entendido que el Partido Humanista no ha presentado inconformidad alguna sobre el particular.</p>	<p><b>Información pública</b></p>
<p>Respecto del curriculum de los integrantes, propietarios y suplentes del Comité de Información, declaramos inexistente la información, en virtud de que la misma no obra en nuestros archivos, por no ser el Partido Humanista, la instancia competente ante la cual se presenten o deban presentarse los curricula de los miembros, propietarios o suplentes del Comité de Información.</p>	<p><b>Incompetencia</b></p>
<p>Y finalmente, respecto del curriculum de los representantes del Partido Humanista, informamos que esa petición ya fue desahogada en la solicitud de información 2447, presentada por el mismo solicitante.</p> <p>Respuesta a la solicitud UE/15/2447</p> <p>PRESENTES</p> <p>El suscrito, licenciado José Antonio Calderón Cardoso, en mi calidad de Coordinador de la Comisión Nacional de Transparencia del Partido Humanista, con fundamento en la fracción IV del párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por este medio me permito, en tiempo y forma, desahogar la solicitud de información identificada con el número de folio UE/15/02447, del ciudadano Emmanuel T, quien solicita:</p> <p>“Curriculum vitae y cédula profesional de los enlaces de transparencia del partido humanista”</p>	<p><b>Requerimiento desahogado</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI346/2015

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>Sobre el particular, se comunica al peticionario que del párrafo 2, artículo 25; en relación con el párrafo 1 artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se desprende que el curriculum vitae y la cédula profesional, sean requisitos para que los partidos políticos nacionales, registren a sus enlaces de transparencia, razón por la cual la información es inexistente; sin embargo bajo el principio de máxima publicidad nos permitimos obsequiar en archivo anexo, la información del enlace propietario de transparencia del Partido Humanista, licenciado José Antonio Calderón Cardoso.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta del PP (MORENA).** El mismo día (dentro del plazo establecido), MORENA dio respuesta a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>MORENA declara que la información que nos corresponde responder del conjunto presentado, es inexistente. Dicha información no forma parte de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos. En lo que corresponde a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala dicha obligación para los candidatos y los dirigentes, condición que no corresponde a los representantes de los partidos políticos que asisten al Comité de Información del INE.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Respuesta del OR (DS).** El 02 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), la Dirección del Secretariado (DS), en atención a la información remitida por la DEA, comunicó por oficio **INE/DCA/142/2015**, lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI346/2015

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Al tenor de la información que fue remitida por la Dirección Ejecutiva de Administración en versión original mediante oficio INE/DEA/2428/2015, misma que adjunta a la presente Tarjeta, menciona que a fin de proteger los datos clasificados considerados como confidenciales, serán testados en la versión pública los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Direcciones Personales</li><li>➤ <b>Edades</b></li><li>➤ Teléfonos “<b>Particulares</b>”</li><li>➤ Correos Personales</li><li>➤ Estado civil</li><li>➤ Datos de Terceros</li></ul> <p>Sobre el particular, me permito comentarle, que de una revisión de dicha información, se desprende un dato más que debe ser considerado como confidencial, Registro Federal de Contribuyentes, esto en concordancia con el Criterio 9/09 emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual señala que, el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la personas físicas es un dato personal confidencial, y debe ser testado</b> en la versión pública.</p> <p>Por cuanto a la edad me permito hacer mención que el Criterio 18/10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Acceso a la información indica, <b>Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos</b>, y por lo que hace a este particular es de carácter público, debido a que si bien, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, es de señalarse que existen casos en los que la edad constituye un requisito para el desempeño de determinados cargos públicos, como es el que ocupa el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, Director del Secretariado e</p>	<p>Confidencial</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI346/2015

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Integrante del Comité de Información, esto en términos del artículo 53, numeral 1 de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales...</p> <p>Por lo que a su vez, al remitirnos al artículo 38 de la ley, en su inciso c), expresamente establece que es requisito el tener más de treinta años de edad, el día de la designación; por lo que <u>no debe ser testado</u> de la versión pública que se ponga a disposición del solicitante.</p>	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PP (PRI).** El mismo día (dentro del plazo establecido), el PRI dio respuesta por oficio número **UTPRI/CEN/020615/628** y a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>Por lo que respecto al primer párrafo de la solicitud y con fundamento en el artículo 24 párrafo octavo del reglamento del Instituto Nacional Electoral, esta unidad de Transparencia se declara incompetente.</p>	<b>Incompetencia</b>
<p>Con referencia al segundo párrafo de la solicitud agradeceré le informe al interesado que se pone a disposición la versión pública de los Currículum Vitae del Enlace Propietario y Enlace Suplente ante el Instituto Nacional Electoral, en ese orden: Dr. Oscar Rodríguez Olvera, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. Ruth Riverón García, Coordinadora de Acceso a la Información del Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>En consecuencia, dicha información se declara <b>pública</b> conforme a lo estipulado por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.</p>	<b>Información pública</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI346/2015

11. **Respuesta del PP (PNA).** El 03 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), el PNA dio respuesta por oficio **NA/ET/283/2015** y a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PNA	Tipo de información
Por lo que respecta al primer párrafo de la solicitud y con fundamento en el artículo 24 párrafo octavo del reglamento del Instituto Nacional Electoral, me permito informarle que no somos competentes para dicho requerimiento.	Incompetencia
El segundo párrafo hago de su conocimiento que se pone a disposición la versión pública de mi curriculum vitae (enlace propietario); por lo que respecta al suplente debido a que ya fue puesta a disposición por la Dirección Ejecutiva de Administración nos apagamos a lo informado.	Información pública

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

12. **Ampliación del plazo.** El 04 de junio del 2015, se notificó al solicitante mediante correo y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento.

13. **Respuesta del PP (PVEM).** El 04 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), el PVEM dio respuesta a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
En razón a su solicitud de información me permito manifestarle que con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que se me sea declarada inexistente en razón de contar con dicha información y no ser un requisito para ostentar el cargo de representante del partido.	Inexistente

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI346/2015

14. **Respuesta del PP (Movimiento Ciudadano).** El 05 de junio de 2015 (dentro del plazo establecido), Movimiento Ciudadano dio respuesta a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de Movimiento Ciudadano	Tipo de información
Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, no se encontraron registros relativos al currículum, de la Enlace de Transparencia Suplente de Movimiento Ciudadano, solicitado por el peticionario, por lo anterior en términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara Inexistente, además a lo anterior, señalamos que para tener dicho encargo no es necesario presentar la documentación solicitada.	Inexistente
Sin embargo bajo el principio de máxima publicidad se pone a disposición del solicitante, en documento adjunto, la información relativa al currículum en versión pública del enlace propietario de transparencia de Movimiento Ciudadano, su servidor, quién asiste a la sesiones del comité de información y da respuesta a las solicitudes efectuadas por la ciudadanía.	Máxima publicidad Información Confidencial en versión pública

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. **Respuesta del PP (PT).** El 09 de junio de 2015 (fuera del plazo establecido), el PT dio respuesta a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
ADJUNTO SE REMITE ARCHIVO CON CURRÍCULUM DE ENLACES DE TRANSPARENCIA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, DEL PARTIDO DEL TRABAJO.  ATTE. PARTIDO DEL TRABAJO	Confidencial

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI346/2015

16. **Respuesta del PP (PES).** El 09 de junio de 2015 (fuera del plazo establecido), el PES dio respuesta a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PES	Tipo de información
<p>Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:</p> <p>“Número de ocasiones que los suplentes del comité de información han asistido a las sesiones en 2014 y 2015 así como documentos donde se indique la queja por parte de los partidos políticos ante tal situación,”</p> <p>En primer término no es competencia de Encuentro Social informar sobre la asistencia de los funcionarios suplentes del Comité de Información a las sesiones, además de que este instituto político no ha presentado alguna queja al respecto, por lo que la información es inexistente.</p>	<b>Incompetencia</b>
<p>“Curriculum de los integrantes y suplentes del comité de información así como de los representantes de todos los partidos políticos que asisten a las sesiones del citado comité”</p> <p>Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del citado reglamento se entrega curriculum del Enlace Propietario de Transparencia de Encuentro Social, quien asiste a las sesiones del Comité de Información.</p>	<b>Confidencial</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

17. **Respuesta del PP (PRD).** El 15 de junio de 2015 (fuera del plazo establecido), el PRD dio respuesta a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI346/2015

Respuesta del PRD	Tipo de información
Se adjunta la versión pública del enlace de transparencia del Partido de la Revolución Democrática.	Confidencial

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

18. **Respuesta del PP (PAN).** El 15 de junio de 2015 (fuera del plazo establecido), el PAN dio respuesta a través del sistema, comunicando lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
Se adjunta CV del enlace propietario.	Confidencial

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** y la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información solicitada realizada por los OR y los PP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar que la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad de la información realizada por los OR (UE, DEA y DS) y los PP (PAN, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, MORENA, y PES) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** y confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información realizada por los OR y los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI346/2015**

PP; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Emmanuel T., citada en el Antecedente número **1** de la presente resolución.

### **III. Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

### **IV. Información pública.**

- La UE informó que hasta esa fecha, no había sido recibido documento alguno de queja por parte de los PP.
- La DEA entregó el curriculum de la Enlace Propietario del PT
- El PRI pone a disposición los currículums vitae de: Dr. Oscar Rodríguez Olvera, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. Ruth Riverón García, enlace propietario y enlace suplente, respectivamente y, aunque manifiesta remitir la versión pública de los mismos, se observó que en realidad no contienen datos personales que proteger.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI346/2015**

- El PNA pone a disposición el currículum del enlace propietario de su PP y, aunque manifiesta remitir la versión pública del mismo, de una revisión realizada a dicha información, se observó que en realidad no contiene datos personales que proteger.
- El PH declaró en lo referente a los escritos de queja, que no había presentado inconformidad alguna sobre el particular. Entregó su currículum en una foja.
- El PES declaró en lo referente a los escritos de queja, que no había presentado inconformidad alguna sobre el particular

## **V. Pronunciamiento de Fondo.**

### **A) Clasificación de confidencialidad.**

- La DEA envía la versión original y pública de los currículums vitae de los integrantes tanto titulares, como suplentes, del CI y de los enlaces de transparencia de los PP que obran en sus expedientes personales, clasificando como confidenciales los datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, puntualice que los datos a testarse son:
  - Direcciones
  - Edades
  - Teléfonos
  - Correos electrónicos personales
  - Estado Civil
  - Datos de terceros
- La DS al tener conocimiento de la solicitud que se atiende, informó que observó de la respuesta otorgada por la DEA, que debería testarse el RFC, y por lo que hace a la edad, específicamente del Director del Secretariado, aclaró que por ser un requisito para ostentar el cargo público que tiene, se considera público, por lo que no es necesario que se proteja.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI346/2015

- El PAN adjuntó el currículum vitae del enlace propietario de transparencia de dicho PP, del que se observó que se testaron los siguientes datos:
  - Fecha y lugar de nacimiento
  - Estado civil
  - Dirección particular
  - Teléfono particular
  - Correo electrónico particular
  
- El PT adjuntó el archivo que contiene el currículum vitae de los enlaces de transparencia, propietario y titular de dicho PP, en los que se observó que los datos a testar son:
  - Lugar y fecha de nacimiento
  - RFC
  - CURP
  - Clave de elector
  - Domicilio
  - Teléfonos particulares
  - Correos electrónicos particulares
  - Edad
  - Estado civil
  
- Movimiento Ciudadano bajo el principio de máxima publicidad, pone a disposición del solicitante la versión pública del currículum vitae del enlace propietario de transparencia de dicho PP, en la que se observó que fueron testados los siguientes datos personales:
  - Fecha de nacimiento
  - RFC
  - Clave Única de Registro de Población (CURP)
  - Estado Civil
  - Domicilio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI346/2015**

- Teléfonos particulares
- El PES entregó el currículum vitae del enlace propietario de transparencia de dicho PP, en el que se observó que los datos a testar son:
  - Teléfono particular
  - Correo electrónico particular
  - Fecha de nacimiento
  - Nacionalidad
  - Estado civil

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

En razón de lo anterior, se precisa que de ser entregada dicha información, sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior, es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI346/2015

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por los OR y los PP. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento.

Así las cosas, se aprueba la versión pública proporcionada por los OR y los PP, poniendo a disposición del solicitante la información señalada en los considerandos **IV** y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

**DEA-** Bajo el principio de máxima publicidad, pone a disposición los CV en versión pública de los integrantes y suplentes del Comité de Información así como de los siguientes representantes de los partidos políticos:

No	NOMBRE	CARGO	DOCUMENTOS	NÚMERO DE FOJAS
1	Jorge Eduardo Lavolgnat Vázquez	Director del Secretariado y miembro del C.I.	Curriculum Vitae	4
2	Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona	Suplente del Director del Secretariado	Curriculum Vitae	2
3	Paula Ramírez Hohne	Presidente del C.I.	Curriculum Vitae	4
4	Ezequiel Bonilla Fuentes	Suplente del Presidente del C.I.	Curriculum Vitae	9
5	Cecilia Azuara Arai	Directora de la UTTPDP y miembro del C.I.	Curriculum Vitae	3
6	Fanny Aimee Garduño Nestor	Suplente de la Directora de la UTTPDP	Curriculum Vitae	2
7	Ivette Alquicira Fontes	Secretaria Técnica	Curriculum Vitae	2
8	Oscar Rodríguez Olvera	Propietario del PRI	Curriculum Vitae	4
13	Silvia Angélica Reza Cisneros	Suplente del PRD	Curriculum Vitae	5
15	Ildefonso Castelar Salazar	Suplente del PT	Curriculum Vitae	4
17	Luis Raúl Banuel Toledo	Suplente del PVEM	Curriculum Vitae	6
19	Enriqueta Contreras Carrasco	Suplente del PNA	Curriculum Vitae	2
21	Agustín Vargas Alcalá	Suplente del Partido Humanista	Curriculum Vitae	3
				<b>50</b>

Tipo de la Información

**PAN-** 1 CV en versión pública electrónica.

**PRI-** 2 CV en archivo electrónico.

**PT-** 1 CV en versión pública electrónica.

**PNA-** 1 CV en archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI346/2015

	<b>Movimiento Ciudadano-</b> 1 CV en versión pública electrónica. <b>PES-</b> 1 CV en versión pública electrónica.
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>correo</b> .  Derivado de lo anterior, se pone a su disposición la información proporcionada por los PP mediante la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información.  Sin embargo, en virtud del volumen de la información proporcionada por la DEA, se pone a disposición previo pago.
<b>Cuota de Recuperación</b>	<b>\$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.)</b> por las 50 fojas en versión pública proporcionadas por la DEA. Las primeras 30 fojas son gratuitas. [Costo unitario \$1.00 peso por copia simple].
<b>Plazo para reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

## B) Declaratoria de inexistencia.

- La UE declaró la **inexistencia** de parte de la información requerida, específicamente en lo concerniente al número de ocasiones que han asistido los suplentes al Comité de Información (CI) de los años 2014 y 2015, en virtud de no contar con un documento o base de datos que contenga la información en los términos requeridos por el interesado.
- La DEA envió la relación en la que se indica el nombre y documentación que no obra en los expedientes personales de los Enlaces de Transparencia de los PP, así como de lo que no se tiene



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI346/2015

registro laboral en el sistema de nómina del INE, declarando su **inexistencia**.

NOMBRE	CARGO	DOCUMENTOS
Ruth Riverón García	Suplente del PRI	Curriculum Vitae
Juan Manuel Barquín Romero	Propietario del PAN	Curriculum Vitae
Fernando Garibay Palomino	Propietario del PVEM	Curriculum Vitae
Yoctán Martínez Quijano	Propietario del PES	Curriculum Vitae

Sin registro laboral:

NOMBRE	CARGO
Álvaro Daniel Malváez Castro	Suplente del PAN
Carmen Alicia Vera Juárez	Propietaria del PRD
Silvia Alejandra Carmona Colín	Propietaria del PNA
José Antonio Calderón Cardoso	Propietario del Partido Humanista
Edgar Garín Capote	Suplente del PES
Marco Alejandro Gil González	Propietario de Morena
Gustavo Aguilar Micceli	Suplente de Morena

- El PVEM manifestó que en razón de no contar con la información solicitada y, por no ser un requisito para ostentar el cargo de representante del PP, es **inexistente**.
- Movimiento Ciudadano hizo del conocimiento que una vez hecha una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no encontró registro alguno relativo al currículum del suplente del Enlace de Transparencia del PP, declarándolo **inexistente**, realizando el señalamiento de que para tener dicho encargo no es necesario presentar la documentación solicitada.
- MORENA comunicó que, al no haber obligación legal alguna de transparencia, para proporcionar la información requerida por el solicitante, la misma es **inexistente**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI346/2015

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10<sup>1</sup> emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento de la UE se desprende lo siguiente:

- La UE y los PP no cuentan con la información solicitada por las razones expuestas.
- La UE dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR y los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el

---

<sup>1</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI346/2015**

Criterio/012-10 del INAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - La UE, la DEA y los PP PVEM, Movimiento Ciudadano y MORENA señalaron las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con las respuestas de la UE y los PP PVEM, Movimiento Ciudadano y MORENA, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
  - De acuerdo con la respuesta de la DEA, el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI346/2015**

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - La UE y la DEA y los PP PVEM, Movimiento Ciudadano y MORENA, declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la UE, la DEA y los PP PVEM, Movimiento Ciudadano y MORENA, respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
    - o De la respuesta proporcionada por la UE se desprende que la información solicitada es inexistente, en virtud de que no se ha generado documento o base de datos alguna que contenga la información con las especificaciones requeridas por el interesado, sin que tenga obligación legal alguna de tenerla así.
    - o De las respuestas proporcionadas por la DEA y el PP Movimiento Ciudadano, se desprende que la información solicitada es inexistente, en virtud de que realizaron una exhaustiva búsqueda en los archivos de su competencia, sin que hubiese sido localizada la información solicitada, incluso la DEA remite la relación de la documentación faltante en los expedientes personales.
    - o De la respuesta proporcionada por los PP PVEM y MORENA, se desprende que la información solicitada es inexistente, en virtud de que no existe obligación legal alguna de tener la información solicitada, asimismo, no es considerado un requisito para poder ostentar el cargo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI346/2015

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR y los PP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los OR y los PP genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR y los PP que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI **confirma la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Emmanuel T., formulada por la UE, la DEA y los PP PVEM, Movimiento Ciudadano y MORENA.

### VI. Máxima Publicidad.

- La UE pone a disposición del solicitante las listas de asistencia de las sesiones del Comité de información del año 2014 y de los meses de enero a abril de 2015, Así como las actas de las sesiones del Comité de Información de 2014 y de los meses de enero a abril de 2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI346/2015

<b>Tipo de la Información</b>	<b>UE-</b> Bajo el principio de máxima publicidad, proporciona las listas de asistencia del CI de los años 2014 y 2015. Las actas de las sesiones del Comité de Información de 2014 y de los meses de enero a abril de 2015.
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>correo</b> . Derivado de lo anterior, se pone a su disposición la información proporcionada por la UE mediante la modalidad elegida al ingresar su solicitud de información.

#### VII. Requerimiento.

No se omite hacer el señalamiento, de que el PRD manifiesta que remite la versión pública del currículum vitae; sin embargo, la UE no tuvo conocimiento de dicha información, por lo que se le instruye para que por su conducto, se **requiera** al PP para que en un **término que no exceda de dos días, contados a partir de la notificación** de la presente resolución, entregue la documentación faltante.

#### VIII. Exhorto.

No pasa desapercibido para este CI, que la DEA otorgo la atención a la solicitud en comento, fuera del plazo establecido por el Reglamento, para clasificar la información, razón por la que se instruye a la UE para que por su conducto, se **exhorte** al OR para que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información.

#### IX. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 40**  
*Del recurso de revisión*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI346/2015**

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

***ARTÍCULO 42***

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 6; 42 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI346/2015

## R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **IV**, con las especificaciones indicadas en el apartado **V** inciso **A**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DEA y la DS y los PP PAN, PT, Movimiento Ciudadano y PES, en términos del considerando **V** inciso **A**, de la presente resolución.

**Cuarto.** En razón del resolutivo anterior, se **aprueba** la **versión pública** en términos del considerando **V** inciso **A**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA, PVEM, Movimiento Ciudadano y MORENA en los términos señalados en el considerando **V** inciso **B**, de la presente resolución.

**Sexto.** Se pone a disposición del interesado bajo el principio de máxima publicidad, la información indicada en el considerando **VI**, de la presente resolución.

**Séptimo.** Se instruye a la UE para que por su conducto, **requiera** al PRD para que en un **término que no exceda de dos días, contados a partir de la notificación** de la presente resolución, entregue la documentación faltante, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

**Octavo.** Se instruye a la UE para que por su conducto, **exhorte** a la DEA, para que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI346/2015

**Noveno.** Se hace del conocimiento del C. Emmanuel T, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **IX** de la presente resolución.

**Notifíquese** al OR (DEA) mediante correo electrónico y al C. Emmanuel T., copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a los PP (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Movimiento Ciudadano, PNA, MORENA, PH y PES).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de junio de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información